



REGLAMENTO EN MATERIA DE
**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS PARA LOS ÓRGANOS DE
LA CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Exposición de motivos

Históricamente, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) ha carecido de un marco normativo claro y exhaustivo que alinee los procesos relacionados con la gestión del personal y el actuar de los funcionarios de la CISS a las mejores prácticas internacionales, tanto en materia de transparencia y ejercicio del gasto en servicios personales, como en las responsabilidades de los funcionarios en aspectos tan relevantes como la confidencialidad de la información, manejo y resguardo de documentación, o las facultades para disponer y destinar los bienes financieros y materiales de la CISS, entre otros. En consecuencia, estos procesos, al estar íntimamente vinculados con el ejercicio presupuestario de la CISS, deben contar con un marco normativo sólido y congruente con las mejores prácticas, el cual debe ser presentado ante el Comité Permanente en ejercicio de su atribución para aprobar el presupuesto anual de los órganos de la CISS, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la CISS.

Tomando en cuenta que, conforme al Estatuto de la CISS (en adelante "Estatuto"), la Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Conferencia y, entre otros, aprueba los informes financiero y presupuestal trienal, y que al Comité Permanente, como órgano de gobierno y ejecución, corresponde, entre otros, aprobar el presupuesto anual para cada órgano de la CISS, sus modificaciones, el balance, y cuentas de ingresos y egresos, así como desarrollar las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, se cuenta con atribuciones para establecer las políticas y normas en materia de Recursos Humanos para los órganos de la CISS, emitiéndose para tal efecto el siguiente *REGLAMENTO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL*

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones Generales

TÍTULO II. Del Ejercicio del Gasto en Servicios Personales

TÍTULO III. Del Personal de la CISS

**TÍTULO IV. De la Provisión de Fondos, y Otorgamiento de Viáticos para Funciones Oficiales
o Comisiones**

TÍTULO V. De las Medidas Correctivas y Sanciones

| TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como propósito establecer las políticas de la CISS en materia de Recursos Humanos, y establecer normas concernientes a la relación laboral del personal que preste servicios personales subordinados en los órganos de la Conferencia.

La aplicación de este Reglamento se llevará a cabo en todo lo que no se oponga a la política que, en su caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 2.- Conforme al artículo 22, inciso h) del Estatuto, corresponde a la Secretaría General la elaboración del presupuesto anual de la CISS, incorporando los proyectos de presupuesto de los demás órganos de la Conferencia, para lo cual cada órgano deberá remitir a la Secretaría General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, su proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, incorporando, con la desagregación que la Secretaría General determine, las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones correspondientes a servicios personales.

Los sueldos de las personas trabajadoras de la CISS no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo:

- a) Para el pago del precio de alimentos consumidos por las personas trabajadoras de la CISS, que la propia CISS proporcione directamente o por medio de proveedores con los que se tenga convenio para ese propósito;
- b) Préstamos otorgados por la CISS;
- c) Anticipos de sueldo solicitados por las personas trabajadoras, en los términos del convenio respectivo;
- d) Préstamos otorgados por la CISS, que deriven de cantidades no comprobadas por las personas trabajadoras, por concepto de viáticos o fondo revolvente para cubrir el costo que origine el desempeño de sus funciones oficiales, y
- e) Los precedentes conforme a mandato legal o jurisdiccional de autoridad competente.

Artículo 3.- Las relaciones de trabajo entre la CISS y sus personas trabajadoras de la nacionalidad del país sede de la Conferencia, se regirán por las leyes aplicables de dicho país, sin perjuicio de lo establecido en el *Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) relativo al Establecimiento de la Sede de la Conferencia en México* (en adelante "Acuerdo").

Las relaciones de trabajo entre la CISS y sus personas trabajadoras de nacionalidad distinta del país sede de la Conferencia, se regirán por lo que específicamente se establezca en los contratos de trabajo, sin que puedan acordarse condiciones menos favorables que las otorgadas a las personas trabajadoras de la

nacionalidad del país sede. Las prestaciones en materia de seguridad social se otorgarán por medio de las instituciones oficiales del país sede.

Artículo 4.- Los procedimientos de atracción de talento, formación y desarrollo de capital humano, evaluación de desempeño, y desvinculación, con independencia de la denominación que se les otorgue, de las personas trabajadoras de la CISS, estarán a cargo de la Secretaría General, salvo las correspondientes al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) que, al contar con autonomía en el ejercicio de su presupuesto, tendrá plena autonomía en materia de Recursos Humanos, sujetándose a este Reglamento.

La Secretaría General y el CIESS coordinarán sus actividades para evitar duplicidad de funciones, actividades o procesos.

Artículo 5.- El tratamiento de los datos personales de las personas trabajadoras de la CISS, independientemente de su nacionalidad, estará a lo dispuesto por la legislación vigente en la jurisdicción en que se recaben.

| TÍTULO II. Del Ejercicio del gasto en Servicios Personales

Artículo 6.- De conformidad con el *Reglamento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social*, los órganos de la CISS presentarán a la Secretaría General su respectivo proyecto de presupuesto anual, identificando en un capítulo por separado el correspondiente a servicios personales, mismo que se deberá ajustar al tabulador aprobado que ya incluirá las prestaciones y percepciones extraordinarias. Dicho capítulo deberá contener los rubros y partidas específicas que al efecto informe la Secretaría General, como parte de los límites, criterios, guías e instrucciones que considere necesarias para alcanzar el equilibrio financiero de la CISS.

Los sueldos de las personas trabajadoras de la CISS se pagarán preferentemente en la moneda de curso legal del país en que presten sus servicios, o en dólares de los Estados Unidos de América. La CISS determinará la moneda en que se pagarán los sueldos de sus personas trabajadoras, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 7.- Los órganos de la CISS sujetarán su gasto para servicios personales al monto aprobado en el presupuesto anual correspondiente, por lo que no se podrán realizar contrataciones de personal que deriven en un gasto superior al aprobado, ni por cantidades superiores a las establecidas en el tabulador.

En situaciones extraordinarias que impliquen la terminación de la relación de trabajo, la Secretaría General podrá realizar transferencias entre partidas de gasto para incrementar el presupuesto aprobado para servicios personales para cubrir el gasto adicional, informando al Comité Permanente.

| TÍTULO III. Del Personal de la CISS

Artículo 8.- Las personas trabajadoras de la CISS prestarán sus servicios personales subordinados en la sede de la Conferencia, pudiendo prestarlos en otro lugar con la autorización de la persona titular del órgano o, en casos de emergencia, conforme a lo que determinen las autoridades competentes.

La persona titular de cada órgano será responsable de establecer los métodos, mecanismos y procedimientos de control de asistencia de sus respectivas personas trabajadoras, y del establecimiento de horarios de trabajo, dando preferencia al horario de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes.

Las personas titulares de los órganos podrán establecer, de común acuerdo con las personas trabajadoras, horarios de trabajo distintos para la totalidad o parte de las personas trabajadoras de su respectivo órgano cuando, a su juicio, sea conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del propio órgano, como medida de ahorro de energía, u otras debidamente justificadas.

Artículo 9.- Las personas titulares de los órganos en ninguna circunstancia podrán eximir a sus personas trabajadoras del cumplimiento de las funciones o trabajos para los que fueron contratados.

Artículo 10.- La persona titular de cada órgano llevará a cabo anualmente la evaluación del desempeño de las personas trabajadoras adscritas a su órgano, a través de las áreas o personas que al efecto designe.

La evaluación del desempeño de las personas trabajadoras comprende la verificación del cumplimiento de sus funciones, en su caso las aportaciones o mejoras propuestas o realizadas para la consecución de los fines del órgano de la CISS en la que presten sus servicios.

Las evaluaciones del desempeño invariablemente considerarán la autoevaluación que cada persona trabajadora realice de su propio desempeño.

Artículo 11.- Las personas titulares de los órganos podrán llevar a cabo movimientos, modificaciones y cambios en la distribución de funciones previstos en la estructura organizacional o funcional del órgano a su cargo cuando, a su juicio, dichos movimientos, modificaciones y distribución de funciones tiendan al mejor cumplimiento de los fines del órgano, siempre que no se incremente el presupuesto aprobado para servicios personales, ni se incrementen las percepciones de las personas trabajadoras, salvo que asuman funciones adicionales.

Los movimientos, modificaciones y cambios en la distribución de funciones no se podrán realizar cuando sean contrarios a la estructura autorizada en el Reglamento del órgano correspondiente.

Artículo 12.- En materia de Recursos Humanos, los órganos de la CISS coordinarán sus actividades para evitar duplicidad de funciones, actividades o procesos, sin perjuicio de la competencia de la persona titular de cada órgano para establecer perfiles de puesto y requisitos para el ingreso.

Artículo 13.- Es obligación de la CISS impartir capacitación y adiestramiento a sus personas trabajadoras, conforme a los planes y programas que al efecto se elaboren.

Artículo 14.- La gestión y administración de los Recursos Humanos de la CISS, se llevarán a cabo con apego a las normas en la materia establecidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), específicamente las normas ISO 9001 de más reciente aplicación en la materia.

Artículo 15.- Todas las personas trabajadoras de la CISS contarán con cinco días contados a partir de la fecha de notificación de la terminación de la relación laboral, para entregar a la persona que al efecto designe el titular del órgano, los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, así como un informe de los asuntos a su cargo y el estado que guardan, junto con toda la información y documentación de la CISS que por cualquier causa obren en su poder, elaborando un acta o minuta que deberán firmar quien entrega y quien recibe.

Las personas trabajadoras que tengan carácter de apoderados de la CISS, incluirán en su entrega la relación de los contratos y otros documentos en que consten obligaciones de pago a cargo de la CISS que hubieran celebrado durante su gestión, validado por quien tenga a su cargo el registro de contratos.

Tratándose de las personas titulares de los órganos, la entrega se realizará a quien los reemplace o, en su defecto, a la persona trabajadora de jerarquía inmediata inferior que tenga a su cargo funciones administrativas, o a la persona que designe el Presidente de la CISS.

Los contratos individuales de trabajo incluirán la obligación de realizar la entrega de su cargo conforme a lo establecido en este Reglamento, hasta los niveles en que la persona titular de cada órgano disponga.

| TÍTULO IV. De la Provisión de Fondos, y Otorgamiento de Viáticos para Funciones Oficiales o Comisiones

Artículo 16.- La CISS no podrá otorgar tarjetas de crédito, débito o servicios a las personas trabajadoras de la CISS como medio de pago para el fondo revolvente que, en su caso, se les haya otorgado, ni para cubrir viáticos para la realización de funciones oficiales o comisiones, dentro o fuera del país sede de la CISS, los cuales serán invariablemente provistos por la CISS en efectivo. Las erogaciones que por estos conceptos se realicen deberán ser comprobadas con los documentos originales que correspondan, mismos que, en su caso, deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables a cada caso de conformidad con la legislación nacional del país que corresponda. Tratándose de viáticos, no requerirán comprobación las erogaciones por montos iguales o menores al quince por ciento del monto total otorgado y, tratándose del

fondo revolvente, las erogaciones por montos iguales o menores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda en que se hayan realizado los pagos, al tipo de cambio vigente en la fecha de la erogación.

Las cantidades que no se comprueben con los originales respectivos, constituirán cantidades otorgadas por la CISS en préstamo al trabajador, que serán descontadas de sus percepciones por sueldos y salarios en el número de pagos necesarios para su liquidación, sin que se puedan exceder los porcentajes máximos de descuento establecidos por ley o, en su caso, compensadas de su finiquito al término de la relación laboral. Para estos propósitos, las personas trabajadoras que reciban los fondos o viáticos para el desempeño de funciones oficiales previamente suscribirán la documentación en que aprueben la recepción de un préstamo por una cantidad igual a las sumas que no comprueben, autorizando la realización de los descuentos consecuentes hasta su liquidación.

Artículo 17.- El personal de la CISS podrá ser comisionado fuera del país en que presten sus servicios, para el desempeño de actividades oficiales en cumplimiento de los fines del órgano, mediante autorización por escrito de su titular.

Las personas trabajadoras que sean comisionadas en el país en que presten sus servicios de la CISS, podrán recibir viáticos cuando la comisión se desempeñe a más de cincuenta kilómetros fuera de la ciudad en que presten sus servicios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Los viáticos comprenden pagos de hospedaje, transporte al lugar en que se deba realizar la comisión, transporte local y alimentación durante el desempeño de la comisión. Los pagos de transportación aérea o terrestre para el traslado del personal de la CISS a su destino, preferentemente se realizará mediante requisición al área competente del órgano o de la Secretaría General, según corresponda, con la debida anticipación quedando prohibida la adquisición de pasajes en clases superiores a turista o su equivalente.

Artículo 19.- Las personas trabajadoras de la CISS que sean comisionadas, contarán con un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de término de la comisión, para presentar a la persona titular del órgano un informe de las actividades realizadas, los logros alcanzados y las funciones de la CISS que fueron cumplidas o los avances en la consecución de estas.

Conjuntamente presentará al superior jerárquico y a la persona titular del órgano, un informe de las erogaciones realizadas, su relación con el desempeño de la comisión y de los fines de la CISS, acompañando los originales de los comprobantes que las sustenten.

Las cantidades erogadas por las personas trabajadoras que no se comprueben con los originales de los comprobantes respectivos, o que no sean procedentes por no estar relacionadas con el cumplimiento de la comisión y de las funciones de la CISS, se constituirán en los préstamos a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20.- El monto máximo de viáticos será igual al establecido por la Organización de las Naciones Unidas para sus personas trabajadoras.

Artículo 21.- Se podrá otorgar a las personas titulares de los órganos o a las personas que éstos designen, un fondo revolvente para el cumplimiento de funciones oficiales dentro del país en que presten sus servicios, los cuales comprenden la adquisición de bienes, contratación de servicios, mensajería y entrega de documentos y otros gastos necesarios o convenientes. El fondo revolvente no podrá ser mayor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América por mes calendario.

Toda erogación realizada con cargo a estos fondos deberá ser comprobada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

| TÍTULO V. De las Medidas Correctivas y Sanciones

Artículo 22.- Sólo se podrán rescindir o terminar las relaciones de trabajo de las personas trabajadoras de la CISS de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia laboral del país en que presten sus servicios.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones, las personas trabajadoras de la CISS deberán observar buena conducta, evitando acciones u omisiones que alteren la disciplina y normas de convivencia del centro de trabajo, quedando prohibidas las faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de cualquier otra persona trabajadora de la CISS, independientemente del nivel jerárquico, prestadores de servicio, proveedores, visitantes o cualquier persona que se encuentre en el centro de trabajo.

La Secretaría General podrá emitir un reglamento interior de trabajo y un código de conducta para las personas trabajadoras de la CISS.

Artículo 24.- Las personas trabajadoras de la CISS podrán ser suspendidas temporalmente en el desempeño de sus funciones por incurrir sin causa justificada en faltas de asistencia reiteradas, cuando no proceda la rescisión de la relación de trabajo, o por incumplimiento de los horarios de trabajo establecidos, aplicando descuentos a sus percepciones conforme se establezca en los contratos individuales de trabajo, o en el reglamento interior de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Comité Permanente.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan sin efecto los "Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social", los "Lineamientos para las remuneraciones de los directivos y Empleados de la CISS" (Política de Remuneraciones), así como cualquier otro instrumento, disposición, directiva o instrucción que se oponga a lo aquí establecido.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas contenidas en los "Lineamientos para las remuneraciones de los directivos y Empleados de la CISS" (Política de Remuneraciones) continuarán aplicándose para la Dirección del Centro Interamericano de Seguridad Social, hasta en tanto tome posesión el Director o Directora para el periodo 2023-2025.

CUARTO.- Los contratos individuales de trabajo de las personas trabajadoras de la CISS que se celebren a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento ante el Comité Permanente, deberán cumplir con lo establecido en el mismo. Los contratos individuales de trabajo de las personas trabajadoras de la CISS celebrados con anterioridad, permanecerán en sus términos hasta que las relaciones laborales terminen por cualquier causa, pudiéndose modificar por acuerdo entre las partes para adecuarlos a lo aquí establecido.

Nuevo Reglamento aprobado por la XXX Asamblea General el 09 de septiembre de 2022.